

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —
2018 - 2021
▽

MARTES 11 DE FEBRERO DE 2020

GACETA NO. 29



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

SUPLENTE: DAVID RAMOS ZEPEDA

SECRETARIA PROPIETARIA: SONIA CATALINA MERCADO
GALLEGOS

SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: PABLO CESAR AGUILAR
PALACIO

SUPLENTE: LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL PROPIETARIO: PEDRO AMADOR CASTRO

SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

VOCAL PROPIETARIO: MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA

SUPLENTE: RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE PEDERASTIA.	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES DEL DELITO DE ROBO.	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	21
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 9 BIS A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.	27
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA DE LA LXVIII LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	32
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RETO ROMPE CRANEOS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ.....	37
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SUPER-CARRETERA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSE LUIS ROCHA MEDINA.	38
AGENDA POLÍTICA.	39



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITATORIO A JUNTA PREVIA.....40



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO DE RECESO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 11 DE 2020

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2020.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE PEDERASTIA.**

(TRÁMITE)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES DEL DELITO DE ROBO.**
(TRÁMITE)
- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 9 BIS A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**
(TRÁMITE)
- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA DE LA LXVIII LEGISLATURA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- 9o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“RETO ROMPE CRANEOS”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ.
- 10o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SUPER-CARRETERA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSE LUIS ROCHA MEDINA.
- 11o.- **AGENDA POLÍTICA.**
- 12o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITATORIO A JUNTA PREVIA**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1534.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE ACTUALICEN SU MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE MATRIMONIO IGUALITARIO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1638.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE ARMONICEN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN SUS CÓDIGOS PENALES RESPECTIVOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 1975-10/19.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN MINUTA NÚMERO 297, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL AÑO 2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 51/LXIV.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMUNICANDO QUE SE EXPIDIO LA CONVOCATORIA PARA EL XX CERTAMEN NACIONAL DE ORATORIA "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA".
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 008.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCION DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.



TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO CIRCULAR No. 180.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, LA INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA. - ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$ 8'900,000.00.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME DE ACTIVIDADES 2019.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.	OFICIO No. 073/2020.- PRESENTADO POR EL C. MTRO JAVIER MIER MIER MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2019.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. 0124/2020.- ENVIADO POR EL C. LIC. CESAR OMAR MORALES JUÁREZ COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 07 DE ENERO DE 2020.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE PEDERASTIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de **delito de pederastia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido, de manera que las penas más altas y significativas deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes.



El delito de pederastia, es de magnitud considerable y con su sanción se pretende dar una protección a todas las niñas, niños y adolescentes de nuestra sociedad, para brindarles una supremacía efectiva al interés superior que poseen, por encima de cualquier otro, particularmente en aquellos delitos, como es el caso, en que se afecta su normal desarrollo físico, psicoemocional y psicosexual, con motivo de la conducta u omisión tanto de personas físicas como morales o que incluso puedan llegar a tener bajo su cuidado a los menores.

Desgraciadamente, en los últimos años cada vez resulta más común el conocer o enterarse de casos en los que se violenta sexualmente a menores de edad, sin distinción de sexo o condición económica, social o de cualquiera otra índole.

A lo largo y ancho de nuestro país, aunque generalmente se sabe que la mayoría de los casos se presentan en las grandes ciudades, la comisión de los delitos como el mencionado no hacen tampoco distinción de lugares o diferencias poblacionales.

Por lo anterior es que se considera que la privación de la libertad debe ser alta y ejemplar al castigar delitos graves, como los que atentan contra el desarrollo sexual y emocional de los menores, ya que el desarrollo de la sexualidad debe ser un proceso informado y acorde a la edad del niño, niña o adolescente; por lo que al ser ejecutada esa conducta aleposa y ventajosa, se generan sentimientos de culpa, ansiedad y probables trastornos sexuales que se presentarán en muchos casos permanentemente durante la edad adulta y a lo largo de toda la vida de la víctima, ocasionando daños severos, mermando de forma considerable la salud mental, física y emocional del sujeto pasivo; daños que incluso se puede considerar su desaparición sea improbable.

Las cifras de abusos sexuales de menores, difieren según el método que se utilice para la obtención de la información, pero que de cualquier manera la mayoría estiman que la proporción de los individuos agredidos sexualmente antes de los dieciocho años es del 20% en las mujeres y del 10% en los hombres.

Las heridas infligidas por la agresión sexual son muy variables. Las agresiones violentas, y las más humillantes provocan las secuelas más graves. La mayoría de las veces, las niñas conocen al



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

agresor, que en el 70% de los casos es un pariente o alguien cercano a la familia; en el caso de los niños, es más frecuente que sea un desconocido el sujeto activo.

Oficialmente, el 90% de las denuncias por agresión sexual se presenta contra hombres y el 10% contra mujeres. Se estima que una niña de cada tres denuncia al agresor y que menos de un niño de cada diez hace lo mismo cuando la agresión viene de una mujer. En la actualidad, se estima que el índice de abusos cometidos por mujeres está subestimado y que los niños hablan muy poco sobre estos temas.

Así entonces, resulta por demás necesario, considerar la gravedad de los perjuicios ocasionados por un pederasta, toda vez que por su conducta se causan graves sufrimientos y se atenta contra el desarrollo adecuado en todas sus vertientes de quien lo sufre, como ya dijimos; pero yendo aún más allá y considerando el asunto particular, en la mayoría de los casos también los daños ocasionados se extienden y repercuten por obvias razones entre quienes se encuentran cerca o forman parte de la vida o círculo social o/y familiar de la víctima, por lo que el daño y sufrimiento causado se amplía a dimensiones muy grandes y considerables en el espacio y el tiempo, es decir, a lo largo de la vida de la víctima y a lo extenso de su círculo de personas.

Muestra de la importancia de todo lo anteriormente señalado, es la relevancia que a fechas recientes ha tomado el tema de la pederastia a nivel federal, por lo cual, el Congreso de la Unión en estos días se encuentra deliberando sobre la sanción más elevada a ese delito para que pudiera llegar hasta treinta y seis años de prisión; lo cual se puede apreciar en el dictamen que la Cámara de Diputados aprobó el pasado 6 de febrero y que ha enviado al Senado para su posible ratificación.

Por lo manifestado, a través de la actual iniciativa de reforma proponemos agregar dos hipótesis a las agravantes para el delito de pederastia contenidas en el artículo 177 bis de nuestro Código Penal vigente como lo son cuando el delito fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público o fuere cometido en despoblado o en un lugar solitario.



Además de lo anterior, se propone que la pena máxima que se pueda otorgar a un pederasta llegue hasta los treinta y seis años de prisión cuando se presente alguna de las agravantes contenidas en el artículo anteriormente citado.

También se propone por la actual iniciativa que si fuere el caso, el sujeto activo deberá perder la patria potestad, la tutela, guarda o custodia, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y todo derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

Derivado de todo lo aquí mismo manifestado, de marea respetuosa el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone a esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 177 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 177 bis...

...

I a la III...

IV. El sujeto activo se aproveche de la confianza, ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima, o de la relación de superioridad o de cualquier índole que sobre ésta tenga;



V. Si el sujeto activo obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial, momentánea o permanente;

VI. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; o

VII. Fuere cometido en despoblado o en un lugar solitario.

En estos supuestos, se impondrán al activo de doce a treinta **y seis** años de prisión y multa de **cuatrocientas treinta y cinco a dos mil cuatrocientas veces** la Unidad de Medida y Actualización.

Además, si fuere el caso, el sujeto activo perderá la patria potestad, la tutela o custodia, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y todo derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 10 de febrero de 2020



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES DEL DELITO DE ROBO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **agravantes del delito de robo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de robo, que todos identificamos y que se define según la RAE (Real Academia Española) como el delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose en algunas ocasiones violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas; es uno de los más frecuentes en nuestro país.



Ese mismo delito, es en uno de los cuales se puede encontrar mayor cantidad de variantes en su ejecución, siendo por ello y por otras razones, lo que también ayuda a que, como mencionamos, sea una de las conductas antijurídicas más comunes entre los miembros de cualquier sociedad, de lo cual la comunidad de nuestra entidad federativa no se encuentra exenta. Dicha razón se ha convertido también en una de las causas para que la legislación penal describa una cantidad significativa de hipótesis y agravantes para su sanción.

Prueba de lo anterior, es la gráfica estadística de incidencia delictiva que publica regularmente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que se muestran gran cantidad de apartados para especificar la variedad que se presenta en el delito en comento.

Tratándose del Código Penal vigente en nuestro Estado, aunque existen una cantidad considerable de variantes descritas, no se contemplan todas las posibles agravantes que se pudieran presentar ante la comisión delito de robo, por lo que resulta necesario agregar toda aquella que no se encuentre contenida en la actualidad.

Hablando del caso en que algún trabajador esté implicado en el delito, solo se podría aplicar una agravante si el robo se ejecuta en contra del patrón, por lo que si la víctima es un tercero ajeno a la relación laboral, no se podría responsabilizar a dicho trabajador con la agravante mencionada porque no existe relación de trabajo alguna con el sujeto pasivo; como cuando dicho tercero resulta ser un cliente de institución financiera.

En una situación como la mencionada y aun resultando evidente la participación del sujeto activo, en este caso el trabajador de institución financiera, por dañar a una tercera persona que no es el patrón, no debe eximir de responsabilidad de agravante al delincuente, dada la ventaja que le provee la función de trabajo que realiza.

ROBO. LA AGRAVANTE DE APROVECHANDO UNA RELACIÓN DE TRABAJO, SE ACTUALIZA CUANDO EXISTE UN VÍNCULO LABORAL DIRECTO ENTRE EL AGENTE ACTIVO CON EL SUJETO PASIVO DEL DELITO. La calificativa referida prevista en la [fracción III del numeral 223 del Código Penal para el Distrito Federal](#), se actualiza cuando existe un vínculo laboral directo entre el agente activo del delito con el sujeto pasivo, no de aquél con terceras personas, en virtud de que



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

dicha circunstancia es la que le permite el acceso material al objeto del cual se apodera en forma ilícita; máxime que de la propia descripción de la agravante se advierte que el legislador ya distinguió otros supuestos fácticos para su actualización, esto es, que el aprovechamiento pueda ser por una relación de servicio o de hospitalidad, lo cual limita al juzgador para hacer una interpretación extensiva de la hipótesis del vínculo laboral. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro X, Julio de 2012, Tomo 3, Pag. 1697. Novena Época, 160022, Jurisprudencia (Penal). Tribunales Colegiados de Circuito.*

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, a través de la actual iniciativa de reforma proponemos agregar una fracción al artículo 198 de nuestro Código Penal vigente, mismo que enuncia diversas agravantes que se llegan a presentar en el delito de robo, para que se incluya aquella en la que se aumente la pena hasta en tres años cuando participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a datos personales o movimientos financieros y que los utilicen o la sustraigan para sí o para terceros con el objeto de cometer el delito de robo.

Con la presente propuesta se satisface el vacío que en la actualidad se observa en la legislación en cita y se otorgan herramientas jurídicas a las autoridades de nuestra entidad, para una efectiva aplicación de la justicia y una adecuada sanción para aquellos que incurran en el acto delictivo materia de esta iniciativa.

Además de lo anterior, se complementa la redacción del primer párrafo del artículo en mención, para distinguir el delito al que se hace referencia pues, no se especifica que las agravantes señaladas se aplicarán en el delito de robo; lo anterior toda vez que, si bien es cierto que se debe entender que a ello se refiere, la ley penal debe ser precisa y no dejar duda de la descripción de las conductas delictivas ya que, de lo contrario, se puede generar incertidumbre jurídica para los juzgadores y para la ciudadanía en general.

Siendo todo lo que ocurrimos a manifestar, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, respetuosamente propone a esta Soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 198** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 198. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización, además de las penas que le correspondan **al delito de robo** conforme al artículo 196 de este código, en los siguientes casos:

I a la VIII...

IX. En contra de persona con discapacidad o de más de setenta años de edad;

X. En contra de transeúnte, entendiéndose por este a quien se encuentren en la vía pública o en espacios abiertos que permitan al acceso al público; y

XI. Cuando participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a datos personales o movimientos financieros y que los utilicen o la sustraigan para sí o para terceros con el objeto de cometer el delito de robo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 13 de enero de 2020

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

P R E S E N T E S.-

Los suscritos diputados SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, precisa en sus artículos 22 y 23, las atribuciones que enmarca la ley para los Agentes del Ministerio Público, citamos textualmente:

ARTÍCULO 22. Además de las obligaciones que establece el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Agentes del Ministerio Público, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las investigaciones penales que les fueren asignadas;*
- II. Promover las acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;*
- III. Orientar y canalizar a los ciudadanos respecto a la naturaleza de los hechos de la denuncia o querrela, conflicto o controversia;*
- IV. Abstenerse de iniciar investigación respecto de hechos que notoriamente no sean constitutivos de delito;*
- V. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones. Tratándose del imputado, no podrá ordenar su presentación;*
- VI. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados;*
- VII. Promover los mecanismos de justicia restaurativa entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la ley;*
- VIII. Solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la ley;*
- IX. Vigilar la correcta aplicación de la ley en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas, los cuales deberán ser auxiliados por un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan;*



- X. *Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;*
- XI. *Conocer de la investigación de los delitos que contempla el CAPÍTULO VII del TÍTULO DÉCIMO OCTAVO, denominado de los “Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo” de la Ley General de Salud;*
- XII. *Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido; y*
- XIII. *Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.*

ARTÍCULO 23. Los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del territorio estatal y bastará que muestren su identificación para que puedan intervenir en los asuntos a su cargo.

Como nos podemos dar cuenta, la función del Agente del Ministerio Público es preponderante en el engranaje de la Fiscalía General, se debe consolidar al Ministerio Público como un agente que cumple al ejercer la acción penal, responde a la exigencia de justicia expedita, otorgando mayor capacitación e incentivos a los servidores públicos encargados de investigar y perseguir delitos, así como reforzar la protección y atención de los Derechos Humanos.

En este sentido, el Estado debe realizar todas las adecuaciones necesarias en materia de recursos humanos, financieros y tecnológicos que den mayor certeza al ciudadano del actuar de los servidores públicos.

Con el objeto de reforzar la protección de los derechos humanos y evitar actos de simulación o corrupción, se propone monitorear con video cámaras de forma permanente el actuar de los



servidores públicos de la Fiscalía General, de forma especial aquellos que tienen relación directa con los ciudadanos por la comisión de algún delito.

Se busca con esta acción garantizar que los ciudadanos sean tratados con dignidad y eficiencia, esperando que al hacer uso de esta tecnología mejorará de forma importante el servicio que se presta a los duranguenses en estas áreas medulares para la procuración de justicia.

La presente propuesta considera invariablemente la necesidad de suficiencia presupuestal progresiva para la colocación de dichos medios tecnológicos.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

...



- I. ...
- II. Emitir circulares, acuerdos, y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía General, **con la facultad de autorizar y ordenar en su caso, la instalación de video cámaras en las mesas y lugares de trabajo de los Directores, Coordinadores y Agentes del Ministerio Público, buscando garantizar la transparencia y el respeto a los derechos humanos en todas sus actuaciones, lo que derivará en una mayor tranquilidad de ambas partes, el servidor público y el ciudadano.**

III-XVII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 11 de febrero de 2020.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Sonia Catalina Mercado Gallegos

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 9 BIS A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

P R E S E N T E S.-

Los suscritos diputados SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona artículo 9 BIS a la Ley de Asistencia Social**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por su perfil complejo y por tratarse de un grupo social excluido, no existe un conteo oficial sobre el número de personas que viven en situación de calle que en la mayoría de los casos están asociados a la pobreza y abandono.



Esto, en ocasiones, es una expresión del proceso de deshumanización por el empobrecimiento de las familias, quienes ante la falta de ingresos y de seguridad social deciden abandonarlos en las calles, con la esperanza de que alguna institución se responsabilice de su manutención

La indigencia se ha duplicado en las dos últimas décadas, de entre su población al menos el 30% padece de alguna enfermedad mental, por otro lado, la omisión para combatir este fenómeno sigue sin importar a gobiernos que van y vienen y la sociedad misma muestra poca intervención al respecto. Sin embargo, también existen voluntarios, psiquiatras, terapeutas y asociaciones interesados y comprometidos con el bienestar de estos desprotegidos.

La indigencia es un problema de salud pública multifactorial derivado en la mayoría de los casos de la pobreza extrema, padecimientos por enfermedades mentales, desintegración en el núcleo familiar, desempleo, consumo de drogas, violaciones, lesiones, tráfico de órganos y muerte.

La persona indigente requiere de afecto y atención integral lo cual está lejos de recibir, teniendo como casa la calle, muchos de ellos son abandonados por sus familias, otros se extravían por enfermedades mentales o a causa de la vejez.

Sin embargo, ante las políticas públicas actuales, son invisibles. Su andar por las carreteras y avenidas más transitadas les hace ser parte de una extraña bruma que nadie quiere ver, pero que ahí está. Es una realidad ante la que ni los gobiernos ni la sociedad quieren hacer mucho, porque nos interpela, nos cuestiona y nos sitúa ante dilemas éticos frente a los cuales preferimos voltear la mirada.

Las personas en situación de calle, de indigencia, de abandono total son orilladas a vivir de la dádiva, en las peores condiciones de vida posibles. Están por todas partes. Comienzan su peregrinar desde temprano y terminan hasta bien entrada la noche. Al igual que en todas las ciudades medias y grandes, de manera lamentable nos hemos acostumbrado a verlos con resignación, y en no pocas ocasiones con desdén y hasta molestia. Para esta población no hay opciones; no sabemos quiénes son, cuántos son, cuál es su origen, si tienen una familia o si esa familia los está buscando. No sabemos a ciencia cierta cuáles enfermedades padecen y cuáles son sus necesidades médicas más



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

elementales. En síntesis, no hay política pública para la atención de las personas en situación de calle, ni en Durango ni en prácticamente ningún estado de la República mexicana, prefieren ni tocar este tema.

Incluso, no conocemos la magnitud exacta que representa el reto de mejorar su calidad de vida, ya que estas personas viven en la clandestinidad y se mudan de un lugar a otro. Aunado al poco interés de las autoridades en este tema, la baja visibilización y clandestinidad en la que se encuentran estas personas, obstaculiza el ejercicio de los derechos de este grupo social, que tiene un perfil heterogéneo, e impide que exista un conteo oficial sobre el número de personas que viven en situación de calle, es decir, no se ha podido construir un padrón actualizado.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona artículo 9 BIS a la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 9 BIS. Además de las anteriores, el DIF ESTATAL, tendrá las siguientes atribuciones respecto a las personas en situación de indigencia:

- I. Dirigir y operar establecimientos especiales para las personas indigentes, donde se proporcionen servicios sociales especializados para la progresiva restitución de sus derechos;
- II. Facilitar la obtención de documentos de identidad de las personas indigentes mediante la realización de campañas permanentes de registro;
- III. Asegurar el acceso a información comprensible sobre los derechos y servicios que proporciona el Estado, así como de los mecanismos para acceder a los mismos;
- IV. Promover el reconocimiento de las personas indigentes como titulares de derechos frente a la sociedad;
- V. Asegurar la implementación de medidas necesarias para proteger a las personas indigentes contra actos arbitrarios o ilegales en su vida privada, familia, honra o reputación; así como de cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental que vulneren su dignidad humana;
- VI. Adoptar medidas suficientes para prevenir que la discriminación múltiple ocasione abusos físicos, psicológicos, emocionales o sexuales;
- VII. Generar programas educativos, otorgarles posibilidades de empleo con salario justo y remunerador, que permita dejar la calle;
- VIII. Garantizar en condiciones de igualdad asesoría y representación legal de manera gratuita;
- IX. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización;
- X. Proporcionar alternativas que constituyan acciones dignas y respeten su honra y libertad.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 11 de febrero de 2020.

Sonia Catalina Mercado Gallegos

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA DE LA LXVIII LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVIII LEGISLATURA H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Las y los Diputadas y Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Juan Carlos Maturino Manzanera, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Gerardo Villarreal Solís integrantes de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros*, destacando en dicha reforma lo siguiente



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

A partir de esta disposición constitucional, resulta una obligación para nuestra Entidad establecer en la Ley Fundamental del Estado de Durango reconocer el derecho de representación en los municipios con población indígena.

Las y los iniciadores coincidimos en que la participación de todos los sectores en la toma de decisiones colectivas y en el ejercicio de la autoridad es una condición indispensable para alcanzar los objetivos de inclusión e igualdad que deben ser los pilares de todo sistema democrático.

El objetivo que animo la reforma constitucional federal y que sirve igualmente de impulso a esta iniciativa es el desafortunado alejamiento de los pueblos indígenas de las esferas de toma de decisiones, situación que comenzó a revertirse con la reforma a la Constitución Federal en 2001, por medio de la cual fueron reconocidos sus derechos en diversos ámbitos de aplicación, entre los que se incluyó el político-electoral y estableciéndose una serie de disposiciones tendentes a garantizar la libre determinación y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Lo establecido en la Constitución Federal y que se ordena replicar en las Constituciones de los Estados, encuentra respaldo en la normativa internacional, tales como el *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales*, según el cual los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar acciones para promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de dichos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones.

No sobra recordar que, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como desarrollo de la citada disposición constitucional, ya señala lo siguiente:



3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.¹

Atendiendo tanto a la disposición constitucional como a su diversa legal, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa en primer término y posteriormente del Poder Revisor de la Constitución, la presente reforma que hace efectiva la participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas en los municipios.

Esta iniciativa se encamina a perfeccionar nuestro marco constitucional y legal, es una reforma de justicia para los pueblos y comunidades indígenas, a partir de la aprobación de esta reforma habremos de hacer efectivos los derechos de representación de dichos pueblos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un octavo párrafo al artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

¹ Numeral 3 del artículo 26 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf,



Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá expedir la normatividad que corresponda para dar cumplimiento al presente decreto.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 10 DE FEBRERO DE 2020



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

GERARDO VILLARREAL SOLÍS



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RETO ROMPE CRANEOS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, BUSQUEN ESTABLECER ACCIONES PREVENTIVAS QUE EVITEN QUE NIÑOS Y JÓVENES DE NUESTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS REALICEN EL RETO DENOMINADO “**ROMPE CRÁNEOS**” , LO ANTERIOR CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE NUESTROS EDUCANDOS.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SUPER-CARRETERA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSE LUIS ROCHA MEDINA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EXHORTA A CAMINOS Y PUENTES FEDERALES A QUE RECONSIDERE LAS TARIFAS DE PEAJE EN LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN, Y NO SOLO ESO, SINO QUE DISMINUYAN, DADAS LAS MALAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA LA CARPETA ASFÁLTICA, SOBRE TODO EN LA PARTE QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO DE DURANGO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

AGENDA POLÍTICA.

No se registró asunto alguno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITATORIO A JUNTA PREVIA